

LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE LA LIBERTAD E IGUALDAD DE CULTO, Y EL DIÁLOGO INTERRELIGIOSO

PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA LEY

Valoración de la Libertad e Igualdad Religiosas

La ley N.º, que Establece Normas Sobre la Libertad e Igualdad de Culto y el Dialogo Interreligioso, reafirma el derecho constitucional que establece el artículo 19 N.º 6 de nuestra Carta Fundamental, en cuanto a que la Constitución garantiza la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

Asimismo, en virtud del principio constitucional establecido en el artículo 19 N.º 2, las entidades religiosas constituidas en virtud de esta ley, nacen en igualdad de condiciones, siendo deber del Estado el otorgarles un trato igualitario.

Estado Laico

Por Estado Laico se entiende el mutuo respeto entre las confesiones religiosas y el Estado, fundamentado en la autonomía de cada parte.

Desde la separación entre la religión y el Estado, nuestro país ha ido consolidando una cultura laica respetuosa del pluralismo y diversidad del hecho religioso.

Reconociendo y valorando la no creencia como una realidad legítima, la sociedad chilena declara mayoritariamente ser seguidora de una fe, de un determinado culto o simplemente creyente.

Rol del Estado como promotor del Dialogo Interreligioso

Esta ley cautela la igualdad esencial entre visiones religiosas distintas, propias de la pluralidad de las ideas y de la fe, reconocidas por el Estado y la Sociedad.

Desde una perspectiva de Estado Laico, a éste le corresponde promover la armónica relación entre las distintas confesiones

constituidas al amparo de esta ley, alentando permanentemente una cultura de Diálogo y valores comunes.

Reconocimiento de la autonomía jurídica de las entidades religiosas

La Ley N.º que Establece Normas Sobre la Libertad e Igualdad de Culto y el Dialogo Interreligioso, favorece la institucionalización jurídica de las entidades religiosas, y les reconoce la autonomía para darse las normas estatutarias acordes a su manifestación de fe, con las limitantes del respeto a la Constitución y las leyes.

Papel que debe desempeñar el Estado para preservar la dignidad del hecho religioso y cautelar la fe pública.

Las exigencias introducidas en el proyecto de reforma legal para la constitución de entidades religiosas, apuntan a garantizar la autorización de las facilidades legales que brinda la ley sólo para entidades religiosas, evitando el daño social provocado por agrupaciones que simulan serlo, para el logro de propósitos contrarios al orden público, la moral o las buenas costumbres.

Por tanto, el Estado asume como deber cautelar el respeto a la fe pública, sobre la cual se erige la credibilidad de las instituciones religiosas nacionales.